



**JSAP**

**PROCESO:** EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1  
**DEMANDADO:** FREDDY SANTOS OSORIO C.C. 91223537  
**RADICADO:** 68001403011-2023-00864-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda y sus anexos, que se allegó virtualmente, se concluye que reúne los requisitos generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la que se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA** cuantía a favor de **SERVICIOS GENERALES Y OPERATIVOS ELITE S.A.S.**, en contra de los demandados **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DIAMANTE** por las siguientes sumas:

- 1. VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (\$28.494.328)**, contenida en el PAGARE No. 416140807.
- 2. DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.351.186)** por los intereses de plazo, liquidados conforme a la carta de instrucciones, causados del 19 de abril de 2023 hasta el 7 de noviembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 8 de noviembre de 2023 hasta la cancelación total de la obligación.
- 4. VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$25.281.553)**, contenida en el PAGARE No. 4117590014507570.
- 5. TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.558.046)** por los intereses de plazo, liquidados conforme a la carta de instrucciones, causados del 12 de abril de 2023 hasta el 7 de noviembre de 2023.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la



Superintendencia Financiera, que se causen desde el 8 de noviembre de 2023 hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse en los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación de este auto, según lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**CUARTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

**QUINTO: RECONOCER** a la abogada **INGRID TATIANA ÁLVAREZ PINZÓN** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.819.215 y portadora de la T.P. No. 395.381 del C. S. de la J., en calidad de representante de **SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZA S.A.S.** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS

JUEZ